



Radicado ANM No: 20209070456611

San José de Cúcuta, 07-07-2020 09:48 AM

Señor (a) (es):

LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA

Email: no registra

Teléfono: 0

Celular: 3123738104

Dirección: PRADOS DEL ESTE CONJUNTO CERRADO ESTACION DEL ESTE CASA A6

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000118 EXP. JH5-15531

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. JH5-15531 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000118** del 09 de marzo del 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VC 000499 DE FECHA 9 DE JULIO DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JH5-15531"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20209070442451 de fecha 10 de marzo del 2020; se conminó a **LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000118** del 09 de marzo del 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VC 000499 DE FECHA 9 DE JULIO DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JH5-15531"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 000118** del 09 de marzo del 2020 **"POR MEDIO**



Radicado ANM No: 20209070456611

DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VC 000499 DE FECHA 9 DE JULIO DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JH5-15531". NO Procede recurso alguno.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000118** del 09 de marzo del 2020 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VC 000499 DE FECHA 9 DE JULIO DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JH5-15531**" en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndolo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000118** del 09 de marzo del 2020.

Atentamente,



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 000118

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-07-2020 21:32 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000118
09 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 000499 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 15 de diciembre de 2010, se suscribió Contrato de Concesión No. JH5-15531 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- y el señor LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.413, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBÓN TÉRMICO, en un área de 13 hectáreas y 88771 metros cuadrados, en la jurisdicción del Municipio de CÚCUTA, en el Departamento de NORTE DE SANTANDER, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 25 de marzo de 2011 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de Resolución VSC No. 000499 de fecha 9 de julio del 2019, se procedió a declarar la caducidad del contrato de concesión No. JH5-15531; resolución notificada mediante aviso entregado el día 8 de agosto del 2019 y ejecutoriada el 27 de agosto del 2019, conforme constancia No. 146 del 27 de agosto del 2019.

Mediante Resolución VSC No. 001129 de fecha 29 de noviembre del 2019, por medio de la cual se procede a rechazar el recurso de reposición impetrado en contra de la resolución VSC No. 000499 del 9 de julio del 2019, debido a que cumple con el artículo 77 numeral 1 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; esto es no interponerse dentro del plazo legal.

Una vez notificada y en firme la Resolución Numero VSC No. 000499 de fecha 9 de julio del 2019, se remitió para su respectivo trámite a la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo, de acuerdo con su competencia.

No obstante, la decisión administrativa en mención, es objeto de devolución por parte de la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, a través de memorando No. 20191220368653 de fecha 5 de noviembre del 2019 ya que advierte que los valores registrados en el sistema financiero de la entidad son diferentes a los valores declarados en la Resolución, por tal motivo se solicita verificar dicha situación y realizar las correcciones a que haya lugar.

PARA RESOLVER

Así las cosas, una vez vista la Resolución VSC No. 000499 de fecha 9 de julio del 2019, se evidencia en el contenido de la misma un error formal de digitación y aritméticos toda vez que se presenta diferencia en los valores declarados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 000499 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531"

Luego entonces, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se procede a efectuar la corrección y aclaración, conforme:

(...) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sea aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 conforme a la norma citada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a enmendar el error de digitación; no sin antes aclarar que, lo aquí dispuesto no modifica la Caducidad administrativa, ni la Terminación de la concesión adoptada mediante la resolución VSC No. 000499 de fecha 9 de julio del 2019, decisiones ya en firme y debidamente ejecutoriadas.

Es por ello, que conforme a las necesidades del acto administrativo y sus efectos legales, se debe corregir el error formal de transcripción y aritmético, en razón de que se identifique claramente el valor de las obligaciones del contrato de concesión minera.

Revisado el expediente minero se tiene lo siguiente:

Para el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración a la fecha de su causación el valor a cancelar era de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$262.338.00), el titular cancelo el valor de DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$202.500.00) según consignación de fecha 12 de abril del 2012 por tanto, existe un faltante de canon superficiario por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$59.838.00).

En la resolución VSC No. 000499 de fecha 9 de julio del 2019, se declaró lo siguiente:

(...)

ARTICULO CUARTO. - Declarar que el señor LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.41, beneficiario del contrato de concesión No. JH5-15531, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de Exploración por valor de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 33.468).
- El pago del faltante del canon primer año de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS m/cte. (\$ 285).
- El pago del canon correspondiente a Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE., (\$298.280).
- El pago del canon correspondiente a Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 319.165).
- El pago de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$ 132.611), por concepto de regalías del I trimestre de 2013 y IV trimestre de 2013.

AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 000499 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531"

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago

(...)

Así las cosas, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permite proceder a efectuar la corrección de la parte resolutive de la resolución VSC No. 000499 de fecha 9 de julio del 2019, las cuales quedaran así:

Resolución VSC No. 000499 de fecha 9 de julio del 2019.

Parte resolutive: (...)

ARTICULO CUARTO. - *Declarar que el señor LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.41, beneficiario del contrato de concesión No. JH5-15531, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:*

- *El pago del faltante de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de Exploración por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$59.838).*
- *El pago del faltante del canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de Exploración por valor de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 33.468).*
- *El pago del canon correspondiente a Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$298.285).*
- *El pago del canon correspondiente a Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 319.165).*
- *El pago de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$ 132.611), por concepto de regalías del I trimestre de 2013 y IV trimestre de 2013.*

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la resolución VSC No. 000499 de fecha 9 de julio del 2019, por medio de la cual se declaró la Caducidad de la concesión y se tomaron otras determinaciones. Decisiones administrativas que ya se encuentra en firme. Es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo ni se cambian sus fundamentos, como tampoco se introducen razones o argumentaciones distintas de las ya ampliamente expresadas en el mismo, es decir, éste permanece incólume en su fundamentación fáctica y jurídica, y sólo por razón de la corrección de los valores declarados en la resolución.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, por error formal de digitación y aritmético la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000499 de fecha 9 de julio del 2019, conforme la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 000499 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531"

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR por error formal de digitación y aritmético en el artículo CUARTO de la Resolución VSC No. 000499 de fecha 9 de julio del 2019, los apartes subrayados, los cuales quedarán así:

ARTICULO CUARTO. - Declarar que el señor LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.41, beneficiario del contrato de concesión No. JH5-15531, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago del faltante de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de Exploración por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$59.838).
- El pago del faltante del canon superficialario correspondiente a la Tercera Anualidad de Exploración por valor de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 33.468),
- El pago del canon correspondiente a Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$298.285)
- El pago del canon correspondiente a Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 319.165),
- El pago de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$ 132.611), por concepto de regalías del I trimestre de 2013 y IV trimestre de 2013.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000499 de fecha 9 de julio del 2019 quedan vigentes y con idéntica redacción.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al titular LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, junto con la Resolución VSC No. 000499 de fecha 9 de julio del 2019 a la oficina de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de Trámite, y por qué no afecta de fondo las decisiones antes tomadas por la administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PAR CUCUTA
Revisó: Marisa Fdez / Coordinadora FAR CUCUTA
Filtro: Ilana Gómez / Abogada GSC
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano / Coordinador GSC-ZH
Revisó: Jose Mana Campo / Abogado VSC

Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G N° 95A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
 Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co

472

El servicio de **envíos**
 de Colombia



REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

ANM CUCUTA

Dirección / Address: CALE 13A
 KE 103 CAOBOS

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

CUCUTA

Departamento / State:

NI SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:

SERVICIOS POSTALES
 NACIONALES S.A.

OFICINA CAUSALES DE DEFICISION
 DIRECCION DEFICIENTE
 DESCONOCIDA
 NO RESIDE
 NO EXISTE EL No
 FECHA
 14 JUL 2020



DESTINATARIO / ADDRESSEE

20209020456611

Nombre / Name:

LUIS HUMBERTO ORTEGA TARRAZONA

Dirección / Address: PRADOS DEL
 ESTE CONJUNTO CERRADO
 ESTACION DEL ESTE CASA
 AG

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

CUCUTA

Departamento / State:

NI SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:



El futuro digital
 es de todos

MinTIC